

RESOLUCIÓN OCS-SO-10-2023-N°2

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);”

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...);”

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...);”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 233 primer inciso: señala: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 349 dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular (...);

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece, “Las Instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que: 1. Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como los resultados obtenidos de su empleo; 2.- Las atribuciones y objetivos de las instituciones del Estado y los respectivos deberes y obligaciones de los servidores, sean cumplidos a cabalidad; 3.- Cada institución del Estado asuma la responsabilidad por la existencia y mantenimiento de su propio sistema de control interno; 4.- Se coordine y complemente con la acción que otros órganos de control externo ejerzan sobre las operaciones y actividades del sector público y sus servidores”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “(...) las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas (...);

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...);”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

Que, el art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que, el artículo 1561 del Código Civil, establece que: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales;

Que, la Norma de Control Interno 403-08 de la Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado, dicta que: “Las servidoras y servidores de las instituciones del sector público designados para ordenar un pago, suscribir comprobantes de egreso o cheques, devengar y solicitar pagos vía electrónica, entre otros, previamente observarán las siguientes disposiciones:

- a) Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos;
- b) Los pagos que se efectúen estarán dentro de los límites de la programación de caja autorizada;
- c) Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos;
- d) Verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar; y,
- e) Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto.

Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren entrega de las obras, bienes o servicios contratados”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que: “Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, e) Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional (...);”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: 5. La libertad para gestionar los procesos internos”;

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Asignación de recursos para publicaciones y becas para el personal académico.- La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a los profesores titulares y pago de patentes”;

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de pertinencia, por lo cual responde a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para lo cual, la institución articula su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...) 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes (...);”;

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “El personal académico tendrá derecho para la realización de estudios de posgrado a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período

oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Lo determinado en este artículo estará establecido en el Plan de Formación de Posgrado del Personal Académico y sus lineamientos en la normativa institucional correspondiente”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Actualización y Formación para el Fortalecimiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, determinar que: “La Universidad Estatal de Milagro otorgará, por concepto de beca, el monto total (100%) o un monto parcial del costo que demanda la aprobación de los programas de estudio de maestría, doctorado o postdoctorado a profesores e investigadores titulares y no titulares ocasionales, además, de los programas de investigación y perfeccionamiento determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Los programas de maestría se podrán otorgar, estrictamente, por necesidad institucional al evidenciarse en el personal académico falta de afinidad en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación y siempre que exista disponibilidad presupuestaria. La institución decidirá qué rubros cubrirá de acuerdo al Art. 8 o 9 de este reglamento. La beca cubrirá los gastos a partir de la fecha de adjudicación de la misma por parte del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Actualización y Formación para el Fortalecimiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, determinar que: “Cuando un becario o beneficiario renunciare injustificadamente a la beca o a la ayuda económica, respectivamente, se entenderá que éste ha abandonado la misma, de igual forma se considerará abandono cuando mediando la notificación por parte de la Coordinación de Investigación por no presentar la información académica y económica de acuerdo al cronograma, persista en el incumplimiento. La Coordinación de Investigación realizará una notificación solicitando la presentación de los información académica y económica cuando el profesor no cumpla con la entrega de acuerdo al cronograma, el profesor tendrá diez (10) días, posteriores a la notificación, para cumplir con la entrega, de no hacerlo, se hará conocer al Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, quien emitirá un informe para conocimiento del OCS. El OCS, mediante resolución, declarará el abandono y dispondrá que el becario o beneficiario restituya de manera inmediata la totalidad de los valores recibidos, más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, y establecerá el tiempo de prohibición al becario o beneficiario de aplicar a una nueva beca o ayuda económica otorgada por la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, Mediante Resolución OCAS-SO-SO-17-2021-No.14, de fecha 12 de noviembre de 2021, el Órgano Colegiado Académico Superior resolvió: “Artículo 1. - Aprobar la solicitud de beca realizada por el profesor Juan Diego Valenzuela Cobos, docente a tiempo completo auxiliar 1, de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, realiza su postulación a beca docente UNEMI 2021, para cursar los estudios de Doctor en Administración y Gestión de las Organizaciones en la Universidad Espíritu Santo en Guayaquil, por cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 18 y 20 del Reglamento de becas y ayudas económicas para estudios de cuarto nivel, posdoctorado, concesión del periodo sabático actualización y formación para el fortalecimiento docente de la Universidad Estatal de Milagro (...)”;

Que, con fecha 18 de noviembre del año 2021, el profesor Juan Valenzuela Cobos y la Universidad Estatal de Milagro suscribieron el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y EL PROFESOR JUAN DIEGO VALENZUELA COBOS;

Que, mediante Acta de Control de Primer Desembolso signada ACTA-DIP-019-201, del 19 de noviembre de 2021, la Dirección de Investigación y Posgrado sugiere se proceda con el trámite de desembolso del valor correspondiente al año 2021 por el monto de \$6.830,00;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACI-2022-0195, de fecha 21 de abril de 2022, el profesor Juan Valenzuela, informa su decisión de desistir de la Beca que le fue otorgada. El profesor adjunta la papeleta de depósito realizada a favor de la Universidad Estatal de Milagro por el monto de \$6.830,00;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DF-2022-0553-MEM, la Dirección Financiera indica lo siguiente: "(...) Que, la sección Tesorería mediante Comprobante de Ingreso 16605, certifica el ingreso de valores a las arcas de la Universidad Estatal de Milagro. En virtud a los antecedentes expuestos, se certifica que el docente Dr. Juan Diego Valenzuela Cobos, restituyó a la Universidad Estatal de Milagro, el 100% del monto total entregado por concepto de primer desembolso de beca doctoral, siendo todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad (...)";

Que, mediante RESOLUCIÓN CB-S0-08-2022 No.17, de fecha 26 de agosto de 2022, el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, resolvió: "Artículo 1. – Conocer el desistimiento de beca presentada por el profesor Juan Valenzuela Cobos quien devolvió a las arcas de la UNEMI el valor que le fue acreditado a su cuenta como primer desembolso, esto es el monto de \$6.830,00, (SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA). Artículo 2.- Terminar el contrato de financiamiento entre la Universidad Estatal de Milagro y el profesor Juan Valenzuela Cobos por mutuo acuerdo de las partes. Artículo 3.- Si se aprobare la presente Resolución autorizar a la Dirección Jurídica la elaboración del Acta de terminación del contrato por mutuo acuerdo. Artículo 4.- Solicitar a la Dirección Financiera la elaboración del Acta de liquidación económica inherente al contrato, la misma que será presentada en el OCAS. Artículo 5. – Trasladar la presente resolución y el Informe Técnico Institucional No. ITI-CI-CB-017-2022 al Órgano Colegiado Académico Superior para su análisis y disposición final";

Que, con fecha 14 de octubre de 2022, el profesor Juan Valenzuela Cobos y el Dr. Edwain Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, suscriben el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato de Financiamiento para la formación Académica del docente celebrado entre la Universidad Estatal de Milagro y el profesor Juan Diego Valenzuela Cobos.

El profesor Juan Diego Valenzuela Cobos anexa a su documentación una papeleta de depósito por el monto de 226.39 dólares por concepto de intereses del valor que le fue entregado por concepto de beca doctoral.

El Acta de Liquidación Económica del Contrato de Financiamiento para la formación Académica del docente celebrado entre la Universidad Estatal de Milagro y el profesor Juan Diego Valenzuela Cobos, autorizada por la Mgr. Gloria García Zuñiga, Directora Financiera, concluye que: "(...), se concluye que el profesor ha devuelto a la UNEMI todos los valores recibidos por concepto de la beca para estudios doctorales incluido los intereses correspondientes, por lo tanto, se procede con la elaboración de la presente acta";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-2202-MEM, de fecha 23 de mayo de 2023, la Coordinación de Investigación informa al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado lo siguiente: "(...) Con la finalidad de evidenciar el control interno de los recursos desembolsados a favor del Msc. Juan Valenzuela Cobos se deja constancia que el profesor realizó la devolución de los valores que le fueron entregados garantizando la integridad del acto administrativo de otorgamiento de becas. Se solicita, muy cordialmente, se ponga en conocimiento del Órgano Colegiado Superior que el profesor Juan Valenzuela Cobos devolvió los valores que le fueron desembolsados y que manifestó su deseo de desistir de la beca que le fue otorgada para la emisión de la Resolución correspondiente";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-2233-MEM, de fecha 24 de mayo de 2023, el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado señala: "(...) Con base a lo expuesto por el Dr. Patricio Álvarez Muñoz – Coordinador de Investigación y en referencia al Acta de terminación por mutuo acuerdo, este Vicerrectorado traslada a su autoridad el tema referente a la devolución de valores por desistir a la beca doctoral del Msc. Juan Valenzuela, para conocimiento del OCS";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2023-1273-MEM, de fecha 29 de mayo de 2023, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector, dispone: "Considerando lo manifestado por el Dr. Edwin Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-2233-MEM, respecto a "Devolución de valores por desistir Beca Doctoral - MSc. Juan Valenzuela", este rectorado traslada documentación a su despacho para conocimiento de los miembros del Órgano Colegiado Superior"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298, del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar el abandono de la Beca de estudios para el programa de Doctorado en Administración y Gestión de las Organizaciones, en la Universidad Espíritu Santo, otorgada al profesor PhD. Juan Diego Valenzuela Cobos, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-SO-17-2021-No.14, de fecha 12 de noviembre de 2021.

Artículo 2. - Aprobar la devolución de valores realizada por el profesor Juan Diego Valenzuela Cobos por el monto de siete mil cincuenta y seis 93/100 dólares americanos (\$ 7.056,93), rubro correspondiente a la beca en el año 2021 más los intereses generados; devolución realizada a la cuenta bancaria de la Universidad Estatal de Milagro, de acuerdo al Acta de Liquidación Económica del Contrato de Financiamiento para la formación Académica del docente celebrado entre la Universidad Estatal de Milagro y el profesor Juan Diego Valenzuela Cobos, emitida por la Dirección Financiera.

Artículo 3. - Prohibir al profesor Juan Diego Valenzuela Cobos solicitar becas o ayudas económicas a la Universidad Estatal de Milagro por el lapso de dos (2) años que se contabilizarán a partir de la emisión de la presente Resolución, prohibición que se fundamenta en el numeral 7 del Artículo 13 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

SEGUNDA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Coordinación de Investigación.

TERCERA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Dirección Financiera.

CUARTA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al PhD. Juan Diego Valenzuela Cobos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veinte (20) días del mes de junio del dos mil veintitrés, en la Décima Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



SECRETARIA GENERAL

Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL